

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente [R. de Visitas] **2017-00719**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandada - incidentada no recorrió el traslado al requerimiento realizado en la providencia de 4 de mayo de 2022, con relación al cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado, el 10 de diciembre de 2019.

Así, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., se decretan las **siguientes pruebas**:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante-incidentante-JUAN DIEGO OSORIO OSPINO.

a) Documentos: Tener como tales las que se encuentran en el expediente de acuerdo a su valor probatorio.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandante-incidentado-DANIELA ULLOA PERILLA:

No recorrió el traslado.

III. Pruebas de oficio:

a) Documentos. Toda la actuación surtida en el proceso primigenio de regulación de visitas con el radicado de la referencia.

b) Interrogatorio de parte. Se ordena escuchar en declaración a la demandante - incidentada señora DANIELA ULLUO PERILLA y al demandado-incidentante señor JUAN DIEGO OSORIO OSPINO, para lo cual se señala el 23 de agosto a la hora de las 10:30 a.m del 2023

c). Entrevista. Se ordena escuchar en entrevista a la menor MARTÍNA OSORIO ULLUO, para lo cual se señala el 8 de agosto a la hora de las 8:30 a.m del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez²